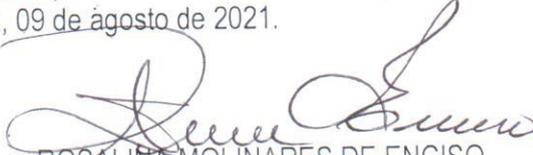


CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 2020-00104-00, informando que la apoderada, solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado GERMAN CRUZ AMADO, por desconocer otro lugar para efectuar la notificación, allega el formato de la citación para notificación personal y constancia de envío, a la dirección indicada en la demanda. Cimitarra, 09 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

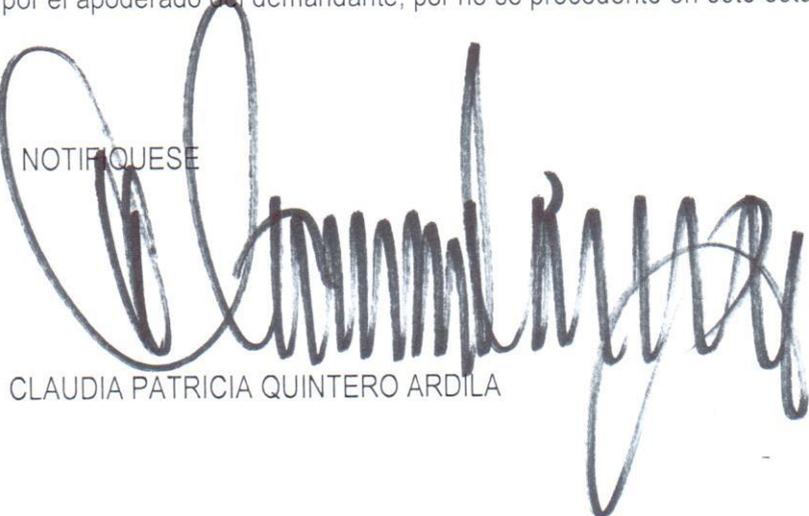
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: SONIA VARGAS RODRIGUEZ - OTROS
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS

Negar la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado GERMAN CRUZ AMADO, elevada por el apoderado del demandante, por no ser procedente en este estadio procesal.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

La Secretaría,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00026-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el demandante y la apoderada, ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares.

El demandante CESAR ANTONIO BUSTOS FORERO y su apoderada, en escrito que obra a folio 13, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación por parte de la demandada GLADYS OSMA PINZON, como quiera que el título valor se encuentra en poder de la parte demandante, se ordena la entrega a favor de la demandada y el levantamiento de las medidas que se hayan hecho efectivas.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado, donde conste el pago total de la deuda, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada, tal como consta en el escrito firmado por el demandante y su apoderada, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra de GLADYS OSMA PINZON, la entrega del título valor por la suma de \$2.000.000.00, por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

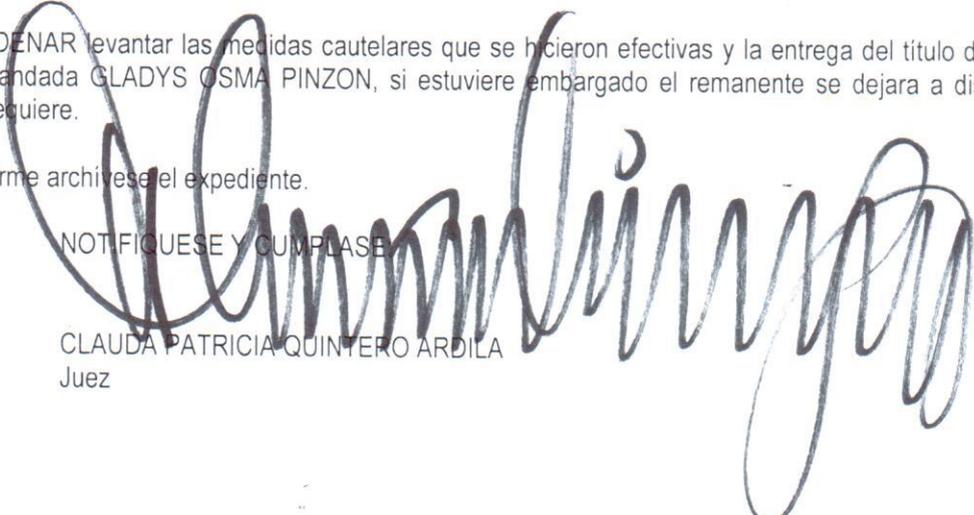
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012021-00026-00, adelantado en contra de GLADYS OSMA PINZON, demandante CESAR ANTONIO BUSTOS FORERO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas y la entrega del título de la deuda a favor de la demandada GLADYS OSMA PINZON, si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 09 AGOSTO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN
EJECUTADO	RENE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ
RADICADO	681904089001-2021-00078-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN** contra **RENE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el acápite de notificaciones, en cuanto a la entidad ejecutante, dado que el correo electrónico que se informa no es el que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Cooafin.
2. Deberá allegar copia de la Escritura Publica N° 2660 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita el 2 de septiembre de 2020 y certificado de vigencia.
3. Adecuar el acápite introductorio de la demanda, el de la pretensión y el hecho primero y el séptimo en cuanto al número del pagare, dado que se indica como N° C - 012606 y del título valor aportada al expediente digital se encuentra el N° 012606.
4. Deberá aclarar a este despacho la fecha de exigibilidad del título valor base del recaudo.
5. Deberá adecuar el valor de la cuota vencida a partir de la cuota número 5, y sucesivamente hasta la número 70.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutados **RENE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ** y ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.



TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctor Cristian Flórez Rodríguez, con tarjeta profesional N° 336.737 del C. S de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ**

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

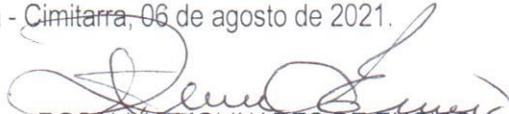
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 10 DE AGOSTO 2021

SECRETARIA

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 681904089001-2019-00075-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda - Cimitarra, 06 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



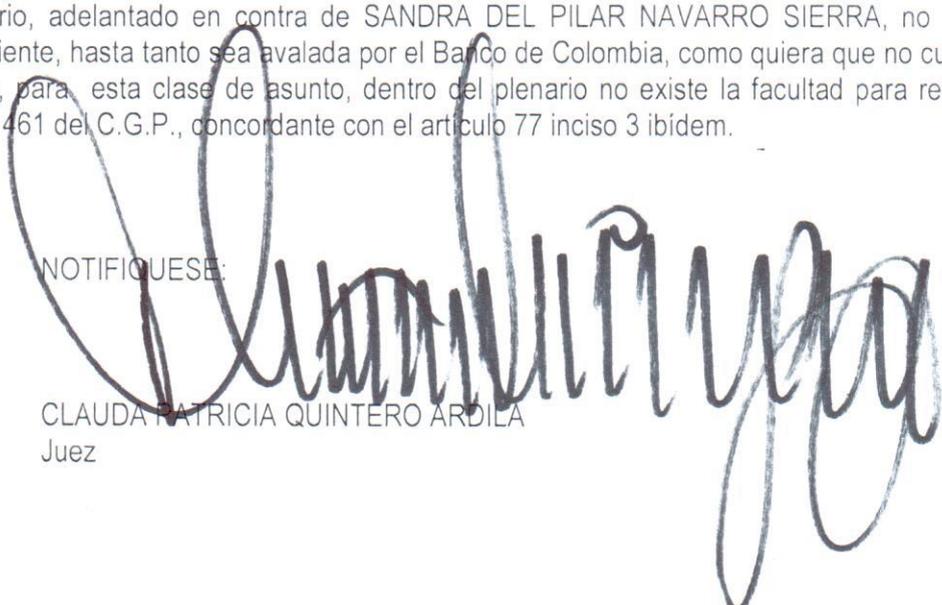
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00075-00

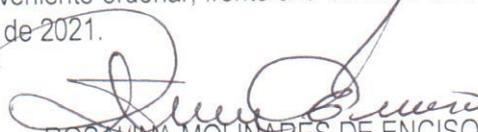
De la solicitud elevada la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de dar por terminado el proceso ejecutivo Hipotecario, adelantado en contra de SANDRA DEL PILAR NAVARRO SIERRA, no se le dará el trámite correspondiente, hasta tanto sea avalada por el Banco de Colombia, como quiera que no cumple con los requisitos exigidos, para esta clase de asunto, dentro del plenario no existe la facultad para recibir, como lo pregona el artículo 461 del C.G.P., concordante con el artículo 77 inciso 3 ibidem.

NOTIFIQUESE:


CLAUDA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo Mínima cuantía No. 681904089001-2020-00080-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda - Cimitarra, 06 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



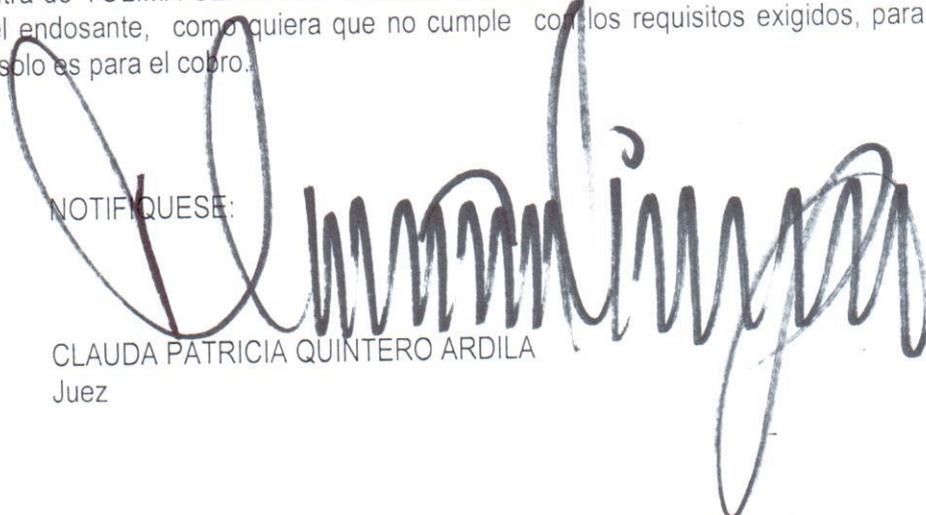
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012020-00080-00

De la solicitud elevada el doctor JAMES BELLO CASTILLO, de dar por terminado el proceso de la referencia, adelantado en contra de YOLIMA SERRANO HERREÑO, no se le dará el trámite correspondiente, hasta tanto sea avalada por el endosante, como quiera que no cumple con los requisitos exigidos, para esta clase de asunto, el endoso solo es para el cobro.

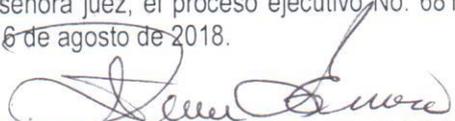
NOTIFIQUESE:


CLAUDA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo No. 681904089001-2019-00170-00, para lo que estime conveniente ordenar –Cimitarra, 6 de agosto de 2018.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2019-00170-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el demandante LUIS EMILIO GRANDAS CORTES, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que incluye capital, intereses, costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 28 octubre de 2019, este Juzgado, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de SANDRA PATRICIA SOTO MEDINA, demandante LUIS EMILIO GRANDAS CORTES y se decretó la práctica de medidas cautelares las que se hicieron efectivas.

El apoderado y el demandante presentaron escrito, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor, a favor de la demandada.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica, si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago total de la obligación por parte de la demandada SANDRA PATRICIA SOTO MEDINA, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

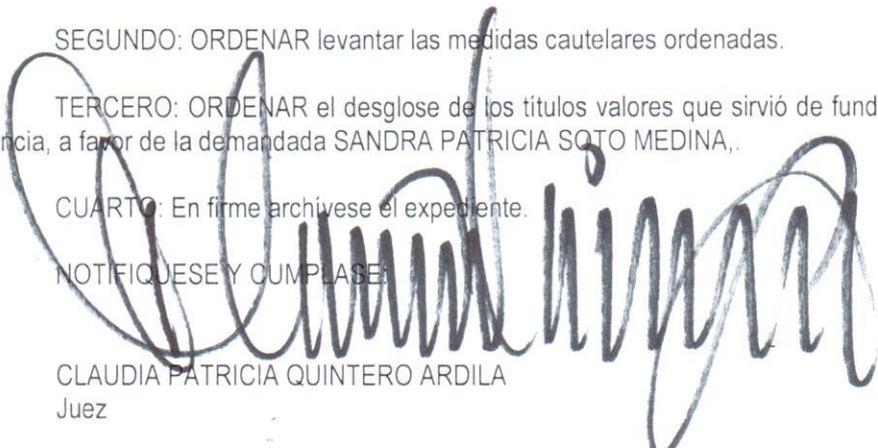
PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 681904089001-2019-00170-00, adelantado en contra de SANDRA PATRICIA SOTO MEDINA, propuesta por LUIS EMILIO GRANDAS CORTES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvió de fundamento para iniciar el proceso de la referencia, a favor de la demandada SANDRA PATRICIA SOTO MEDINA,.

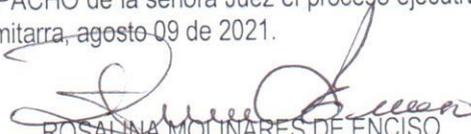
CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 681904089001-2017-00018-00, para lo que estime conveniente ordenar- Cimitarra, agosto 09 de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012017-00018-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado especial del Banco Bogotá RAUL RENEE ROA MONTES, aceptado por el apoderado del proceso JAVIER COCK SARMIENTO, demandado MILTON OLAVE RUEDA Y MARIA EUGENIA HERNANDEZ LEMA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado especial del Banco de Bogotá y el apoderado del proceso presentaron escrito, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare número 259329006 de fecha 1 de octubre de 2017, por concepto de capital, intereses y costas procesales, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, con la constancia de la cancelación de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas, a favor de MARIA EUGENIA HERNANDEZ LEMA, aportando escritura pública No. 8300 de fecha 12 octubre de 2017 de la Notaria 38 de

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados, tal como consta en el escrito obrante a folio 63 y su anexo escritura pública 8300 de la notaría 38 de Bogotá, confiere poder especial al doctor RAUL RENEE ROA MONTES, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado en contra de MILTON OLAVE RUEDA Y MARIA EUGENIA HERNANDEZ LEMA, demandante BANCO DE BOGOTA, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

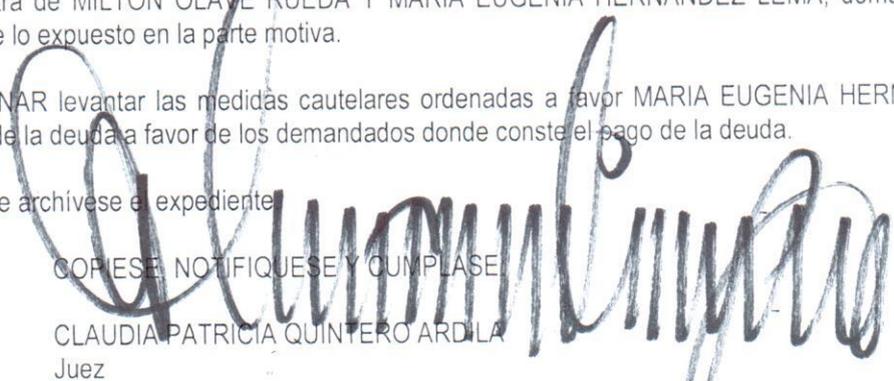
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, No.6819040890012017-00018-00, adelantado en contra de MILTON OLAVE RUEDA Y MARIA EUGENIA HERNANDEZ LEMA, demandante BANCO DE BOGOTA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas a favor MARIA EUGENIA HERNANDEZ LEMA y el desglose del título de la deuda a favor de los demandados donde conste el pago de la deuda.

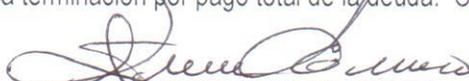
TERCERO: En firme archívese el expediente

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo 2020-00088-00, informando que el apoderado del demandante, solicita la terminación por pago total de la deuda. Cimitarra, 06 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012020-00088-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de terminar el proceso por pago de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con auto de fecha 15 de diciembre de 2020, contra JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, con auto de 02 de febrero de 2021, decretó medidas cautelares, las que se hicieron efectivas.

El apoderado del demandante presentó escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución, que incluye capital, intereses de toda índole costas y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos, a favor de los demandados JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, hará efectivo el remanente si estuviere embargado y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, conforme lo ha informado el apoderado, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo en favor de JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

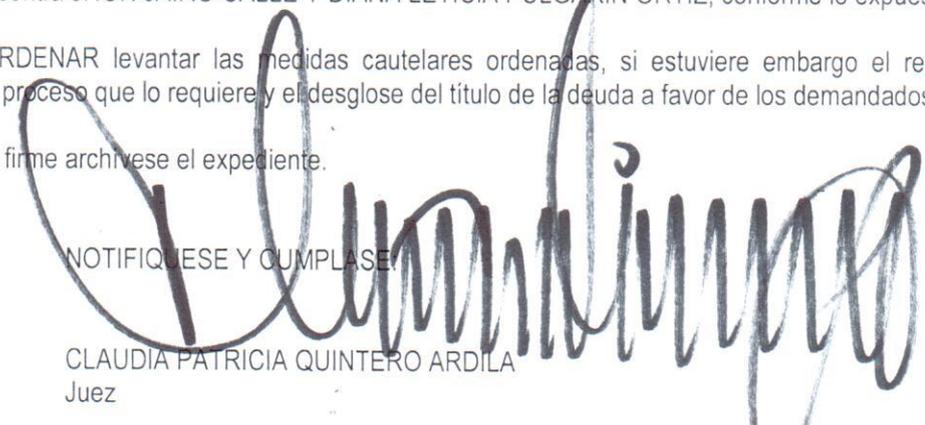
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012020-00088-00, adelantado en contra JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargo el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere y el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 681904089001-2016-00106-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda - Cimitarra, 06 de agosto de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001201600109-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, de dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la deuda, conforme al poder conferido por el apoderado general, doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha ordenó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada del demandante dentro del presente proceso y el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, presentaron escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones números 725060260094669 del pagare No. 060266100004542, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, que se ordene el desglose de las garantías hipoteca, prenda a favor del demandante y se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, si no existiere embargo de remanente, dentro del proceso no existe hipoteca, ni garantía prendaria, adjunta constancia No. 443 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, escritura pública No. 0227, de fecha 02 de marzo de 2020, otorgo poder al doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación, que dio origen al proceso de la referencia por parte del demandado, ordena dar por terminado la orden de ejecución por pago total de la obligación número 725060260094669 del pagare No. 060266100004542, adelantado en contra de JORGE HUMBERTO YAYA OLACHICA, el desglose del título valor correspondiente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012016-00109-00, adelantado en contra de JORGE HUMBERTO YAYA OLACHICA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva, respecto del pago total de la obligación número 725060260094669 del pagare No. 060266100004542.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor correspondiente a favor del demandado.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez